

**DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

3.298

Con un respetuoso saludo de por medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, hago del conocimiento de esta Asamblea Legislativa que, en relación al decreto 26427/LXII/17, que reforma y adiciona diversos artículos de las leyes de Austeridad y Ahorro, Código Penal, y Ley del Sistema de Seguridad Pública, todas de esta entidad federativa, las siguientes observaciones:

El veintisiete de septiembre de dos mil catorce fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 24970/LX/14 mediante el cual se expidió la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Jalisco, la cual inició su vigencia el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, a la par del sistema procesal penal acusatorio en Jalisco.

La Ley de Sujetos Protegidos tiene por objeto «establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que los sujetos que con motivo de su intervención en un proceso penal, se encuentren en un riesgo inminente, puedan ejercer sus derechos y deberes en el marco de la procuración y administración de justicia, con confianza, y sin ser obstaculizados o sujetos de intimidación, presión, amenaza o cualquier forma de violencia, además de garantizar su seguridad y eficaz participación en el proceso penal»<sup>1</sup>. Para tal efecto, la protección que establece dicha Ley se extenderá a: víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, peritos y allegados involucrados en el proceso penal<sup>2</sup>.

En este sentido, la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Jalisco materializa los derechos humanos de las personas inocentes a la vida, a la integridad y a la libertad en su persona y familia, en el marco de la seguridad pública en relación a la prevención, investigación y persecución de los delitos, de acuerdo al orden constitucional y legal previsto por los artículos 1º, 16, 20 apartado A fracción I, 21 y 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 7º apartado D fracción I inciso a) y 8 apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así mismo, la Ley de Sujetos Protegidos referida, forma parte esencial del sistema de protección especial que ha formulado el Estado Mexicano en el marco de la garantía a la protección y defensa de los derechos humanos, no sólo en cuanto a las personas de interés en los procesos de seguridad

<sup>1</sup> Artículo 1º de la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Jalisco (LSPEJ).  
<sup>2</sup> Artículo 1º y 2º fracciones I, VI y VII LSPEJ.



Secretaría General  
de Gobierno

INFOLEJ

2034-LX

009749

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCION PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO  
07 SEP 2017  
9:51

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
6 SEP 2017  
FOJA No. 4  
RECIBIR

pública e impartición de justicia, sino también en aquellos procedimientos relativos al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la protección de las personas que ejercen la defensa o promoción de los derechos humanos, así como del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Al efecto, el Estado Mexicano a través del Congreso de la Unión emitió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, mismas que fueron adoptadas por el Estado de Jalisco a través de leyes correlativas emitidas por el Congreso Local mediante los decretos 22219/LVIII/08 y 26182/LXI/16.

La normativa señalada en el párrafo anterior establece medidas y órdenes preventivas, urgentes y de emergencia de protección cuyo objeto es custodiar y resguardar la vida, integridad y libertad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su condición de género, o con motivo de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Específicamente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco establece en sus artículos 57 y 57 A fracciones III y VII, entre otras órdenes de protección de emergencia, la *«protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero»* disponiendo al efecto de la *«fuerza pública»*.

Por otra parte, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco, en su artículo 10 dispone que *«las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección son las establecidas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas [...] [federal]»*, y consecuentemente, entre las medidas urgentes de protección se encuentran la escolta *«de cuerpos especializados, protección de inmuebles y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios»* previstas en el artículo 32 fracciones III, IV y V de la Ley Federal referida.

Como se observa de las disposiciones constitucionales y legales referidas en los párrafos precedentes, actualmente existe un orden normativo de protección y garantía de los derechos humanos a la vida, integridad y libertad de las personas en el Estado Mexicano, igualmente tutelado por el Estado de Jalisco, el cual no sólo se conforma mediante la función de seguridad pública sino específicamente respecto a personas de interés relevante cuya exigencia de protección deriva de su específica condición de género, social o

Secretaría General  
de Gobierno

ENTREGA: 5/7  
RECIBIDA: [Firma]

Presidencia Legislativa  
JALISCO

FOLIO No. [Firma]  
DE: [Firma]

DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS

de servicio público que les coloca frente a un riesgo objetivo, cierto, real e inminente para su vida, integridad, familia y libertad.

Sin embargo, el decreto objeto de las presentes observaciones se aparta del marco normativo referido con antelación pues no sólo obvia la normatividad vigente en materia de protección citada en los párrafos anteriores sino que establece disposiciones que habilitan la arbitrariedad, parsimonia e inseguridad en perjuicio de los sujetos protegidos por el Estado, pues el decreto observado:

I. Deja de considerar a la seguridad pública como función del Estado en la protección de la vida, la integridad y la libertad de las personas y su familia, y se transforma en un servicio público disponible solo para las personas que cuenten con los recursos económicos para pagar su contraprestación;

II. Prohíbe a los servidores públicos la utilización de elementos de seguridad pública como escoltas personales, fuera de los casos y el procedimiento que se crea en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que se tipifica como abuso de autoridad sin considerar las diversas normas que establecen la protección;

III. Genera inseguridad e incertidumbre jurídica a las personas de interés en el contexto del sistema de justicia penal (*víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y otros allegados involucrados*), a las mujeres en el marco de las leyes de acceso a una vida libre de violencia, así como los defensores de derechos humanos y periodistas, conforme a las leyes de Sujetos Protegidos, Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y el Código Nacional de Procedimientos Penales;



IV. Establece un mecanismo denominado «*Servicio de Protección Estatal*» sin especificar cual autoridad se hará cargo del mismo y por ende, de prestar el servicio; y

V. Ordena la obligación de pagar por recibir la protección, sin reformar las leyes de Hacienda e Ingresos, tanto Estatal y municipales, ni establecer el monto de la contraprestación económica por el «*servicio*».

En este contexto, considerando que la función del Estado consistente en la seguridad pública debe «*tender a prevenir situaciones violentas o restrictivas de derechos*»<sup>3</sup>, con especial relevancia a la vida, la integridad y la libertad de las personas, se estima que el decreto observado debe modificarse a fin de integrarlo adecuadamente al orden jurídico vigente en materia de protección de las personas, de tal forma que a quienes actualmente y en lo futuro se encuentren sujetos a esta custodia se les garantice que continuará la misma hasta que deje de existir la causa de riesgo inminente derivada de intimidación, presión, amenaza o cualquier forma de violencia, garantizando su seguridad en cuanto a sus derechos humanos a la vida, integridad y libertad, de estas personas y sus familias.

<sup>3</sup> Tesis P. LI/2010, de rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN DEBE ORIENTARSE A PREVENIR SITUACIONES QUE IMPLIQUEN RESTRICCIÓN DE DERECHOS, PERO CUANDO RESULTE NECESARIO, SÓLO DEBEN RESTRINGIRSE LOS ATINENTES AL CASO".

Secretaría General  
de Gobierno

ENTREGO 6/7	RECIBO: 	FOLIA No. 3	DE: _____		Indef. y Ind. AMN
					JALISCO
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS					



Secretaría General  
de Gobierno

**ATENTAMENTE**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO**

**ROBERTO LÓPEZ LARA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

JLLC/FVR/JPBG

La presente hoja forma parte del oficio de observaciones al decreto 26427/LXI/17 que reforma y adiciona diversos artículos de las leyes de Austeridad y Ahorro, Código Penal, y Ley del Sistema de Seguridad Pública, todas de esta entidad federativa

ENTREGADO 869 RECIBIDO: 		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>4</u>
			DE: _____